

Cayhuayna, 13 de abril de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Rectoral N° 0223-2021-UNHEVAL, del 24.MAR.2021, se **EXONERÓ** el **PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER y de TÍTULO PROFESIONAL**, a favor del egresado **SINFUARIANO CIERTO TELLO**, de la carrera profesional de Educación Primaria, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14 puntos; exoneración que **NO INCLUYE** el costo del diploma y del caligrafiado; disponiéndose que dicho beneficio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses, contados a partir de la presente Resolución; ello en mérito al Art. 10° del *Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes de la UNHEVAL*;

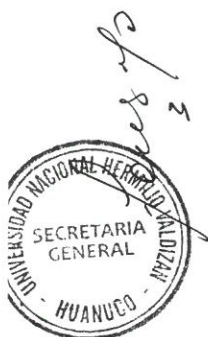
Que, mediante solicitud de fecha 30.MAR.2021, el egresado **SINFURIANO CIERTO TELLO**, de la carrera profesional de Educación Primaria, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, pide rectificación de nombre consignado en la Resolución Rectoral N° 0223-2021-UNHEVAL, del 24.MAR.2021, debiendo ser SINFURIANO CIERTO TELLO, y no "SINFUARIANO CIERTO TELLO";

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 145-2021-UNHEVAL-AL, 06.ABR.2021, informa, en atención a la solicitud del considerando anterior, que revisado el contenido de la Resolución Rectoral N° 0223-2021-UNHEVAL, se aprecia que esta fue emitida en virtud al Informe N° 086-2021-UNHEVAL-AL, del 19.MAR.2021; informe en el cual se advierte que, en el punto cuarto de la Apelación Jurídica y en la Opinión se ha incurrido en error involuntario al señalar el nombre del administrado "SIFUARIANO CIERTO TELLO", siendo lo correcto "SINFURIANO CIERTO TELLO"; equivocaciones que se han reproducido en la parte considerativa y resolutive de la acotada Resolución Rectoral N° 0223-2021-UNHEVAL y en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde modificarse la Resolución Rectoral N° 0223-2021-UNHEVAL; en ese sentido el artículo 212.1° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General precisa: "*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto relativo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; por lo que, a mérito de lo señalado corresponde modificar la Resolución Rectoral N° 0223-2021-UNHEVAL, en lo que respecta a la parte considerativa concerniente al nombre del administrado "SINFUARIANO CIERTO TELLO", siendo lo correcto "SINFURIANO CIERTO TELLO"; e igualmente respecto al numeral 1° de la parte resolutive concerniente al nombre del Administrado "SINFUARIANO CIERTO TELLO", siendo lo correcto "SINFURIANO CIERTO TELLO", por ser este un error material. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110° inciso k) del Estatuto de la UNHEVAL, que precisa: "*son atribuciones y ámbito funcional del Rector: k) Emitir las resoluciones de exoneración de pago cuando exista norma legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario le delegue esa atribución*"; y lo establecido en el Reglamento General de la UNHEVAL y en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresado con Promedio Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, OPINA que el Rector disponga la emisión de la resolución rectoral correspondiente;

Que el Rector, ante la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1165-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

...///





SE RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la parte considerativa y el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0223-2021-UNHEVAL, de fecha 24 de marzo del 2021, en lo que respecta al nombre del administrado "SINFUARIANO CIERTO TELLO", siendo lo correcto "SINFURIANO CIERTO TELLO"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DEJAR SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0223-2021-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Firma]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y demás fines.

[Firma]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
FCE UT-DIGA
UPA UGyT-URCyAA
DAySA
Interesada
Archivo